



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00538 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Arrimase la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, debiendo hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, toda vez que no fue presentado de manera personal.

SEGUNDO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda, el cual determinará, clasificará y numerará de acuerdo a la causal 8ª contenida en el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar; de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P.

TERCERO. – Clarificará el hecho primero en la medida en que refiere a que las partes contrajeron matrimonio civil, lo cual no concuerda con la documentación aportada.

CUARTO. – Considerando que con el pantallazo aportado no se acredita la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad del demandado, máxime que en el mismo se observan dos direcciones electrónicas, deberá allegar las evidencias correspondientes que acrediten lo indicado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto. En el evento en que opte por aportar la conversación a la que refiere sostuvo vía WhatsApp con el demandado, igualmente deberá acreditar que el número telefónico corresponde al utilizado por la persona a notificar (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO. – Adecuará el acápite de notificaciones de la demanda de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. precisando la dirección física del demandado.

SEXTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

SÉPTIMO. – Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c048da4e00c31cd8b087b960a63627d54c47e78c2fe97ab691e5ebb1c66f25

43

Documento generado en 04/11/2021 04:08:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>